

Hoy 12 de octubre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la Oficina de Transito y Transporte de Floridablanca inscribió el embargo sobre el vehículo de placas DGK-96C, de él se desprende la existencia de garantía (prenda). Queda para efectos de dar aplicación al artículo 462 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00429 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Doce de octubre de dos mil veintiuno

Toda vez que en el certificado de Tradición del vehículo de placas DGK-69C de propiedad del demandado José Luis Mendoza, aparece anotación de prenda sin tenencia a favor del banco de Occidente y a cargo del antes referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., debe citarse al Representante legal del banco de Occidente para que haga valer su crédito ante este Despacho Judicial, bien sea en proceso separado o dentro de éste.

Por lo expuesto se,

ORDENA

CITAR Representante legal del **banco de Occidente**, para que haga valer su crédito prendario ante éste Despacho Judicial, sobre el automotor de placas DGK-69C de propiedad del demandado José Luis Mendoza Jerez, en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias necesarias para hacer efectiva la notificación al acreedor prendario para cuyo efecto se le concede el término de treinta de conformidad con el art. 317 del C.G.P., notificación que deberá surtir de conformidad con los arts. 291 y 292 Ibidem, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Mvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 49 hoy 13 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ae0075bdc816dfa6eb8ff3dceadc09ec1e027653bcbe8ad97a23af67d27b996

Documento generado en 12/10/2021 05:52:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 12 de octubre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario aclarar la fecha de la providencia que se ordeno mantener incólumne en providencia que antecede. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00094 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce (12) de octubre de de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el art. 285 del C.G.P. se dispone aclarar e indicar que la providencia que se ordenó mantener incólumela es el de fecha dieciocho (18) de mayo de 2021, notificada en estado del diecinueve (19) de mayo de 2021.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 49, hoy 13 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ae39ef6a860fa706874a6bb332a8b812a22171a2e0f48e2431ded95ffc0f091

Documento generado en 12/10/2021 05:31:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 11 de octubre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el togado designado como curador ad litem, aceptó el cargo encomendado, pero no contestó la demanda ni realizó defensa técnica a favor del demandado. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00232 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, octubre doce (12) de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre el relevo del togado designado como curador ad litem del demandado CARLOS ALIRIO PEÑA PEÑA por falta de defensa técnica.

II. RELACION PROCESAL

Se tiene que, el abogado OSCAR LEONARDO QUINTANA BOHÓRQUEZ, mediante providencia del 1 de febrero de 2021 (Fl. 52-53) fue designado como curador ad litem del demandado CARLOS ALIRIO PEÑA PEÑA.

Una vez comunicada dicha designación por oficio N° 1850 del 2 de agosto de 2021¹, el cual fue remitido vía email al correo electrónico del curador designado ese mismo día, reiterado el 31 del mismo mes, el apoderado precitado a través de memorial de 8 de septiembre (Fl. 65), aceptó la designación surtida en auto del 1 de febrero de 2021.

Debidamente notificado el curador ad litem de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago, dentro del término legal, no contestó ni propuso excepciones, privando al demandado CARLOS ALIRIO PEÑA PEÑA de contar con una defensa técnica en aras de salvaguardar sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

En relación con la designación de abogado en amparo de pobreza el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., enseña:

“ (...) La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...).”

¹ Folio 54

A su turno, el art. 156 ibidem enseña “*El apoderado que designe el juez tendrá las facultades de los curadores ad litem y las que el amparado le confiera, y podrá sustituir por su cuenta y bajo su responsabilidad a representación del amparado.*”

El incumplimiento de sus deberes profesionales o la exigencia de mayores honorarios de los que le correspondan, constituyen faltas graves contra la ética profesional que el juez pondrá en conocimiento de la autoridad competente, a la que le enviará las copias pertinentes.”

IV. CONSIDERACIONES

En virtud de lo precitado, y a fin de no quebrantar garantías de rango constitucional, como lo es el derecho a la defensa y debido proceso y evitar futuras nulidades del demandado CARLOS ALIRIO PEÑA PEÑA, se dispone relevar del cargo de curador ad litem al abogado OSCAR LEONARDO QUINTANA BOHÓRQUEZ.

Como consecuencia de lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, de conformidad con el art. 48 numeral 7, se procede a designar al abogado CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA. Comuníquese la designación para que represente como curador ad litem al señor CARLOS ALIRIO PEÑA PEÑA a quien se le advertirá que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior, en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá el abogado designado remitir vía email, escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenersele como posesionado o en su defecto los argumentos de su no aceptación.

En caso de aceptación notifíquesele la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago. Líbrese comunicación.

A su turno, se dispone exhortar a la abogada OSCAR LEONARDO QUINTANA BOHÓRQUEZ, para que informe los motivos por los cuales no procedió a ofrecer contestación a la demanda de la referencia y ejercer la defensa en pro de los derechos y garantías del demandado, pese a haber aceptado su designación como curador ad litem, para cuyo fin se le concede el término de 3 días contados a partir de la comunicación de la presente. Líbrese comunicación.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

VI. RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem del demandado CARLOS ALIRIO PEÑA PEÑA al abogado OSCAR LEONARDO QUINTANA BOHÓRQUEZ, conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado Cesar Augusto Contreras Medina, como curador ad litem del demandado CARLOS ALIRIO PEÑA PEÑA; Comuníquese la designación.

Comuníquese el nombramiento al abogado, a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá el abogado designado remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenersele como posesionado o en su defecto los argumentos de su no aceptación. En caso de aceptación notifíquesele la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago. Líbrese comunicación.

TERCERO: EXHORTAR al abogado OSCAR LEONARDO QUINTANA BOHÓRQUEZ, para que informe los motivos por los cuales no procedió a dar contestación a la demanda de la referencia y ejercer la defensa en pro de los derechos y garantías del demandado, pese a haber aceptado su designación como curador ad litem, para cuyo fin se le concede el término de 3 días contados a partir de la comunicación de la presente. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 49, hoy 13 de octubre de 2021, a partir de las 7:00 a.m

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad24b77ffb777deb80d0c73a5960874818e13f29cd171a7e9beded7d8e40c5e8

Documento generado en 12/10/2021 05:31:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 12 de octubre 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario exhortar al abogado Nicolas Aldana Zapata, para que allegue historia clínica u similar con el fin de acreditar su afirmación al priuq no contesto la demanda de la referencia en su momento como curador ad litem.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00246 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez q a folio 57 del plenario el abogado **Nicolas Guillermo Aldana Zapata**, manifestó que en su momento como curador ad litem del demandado no contestó la demanda y no ejerció una defensa técnica en razón a:

“La primera tiene que ver con la eliminación del correo enviado por el despacho por Hotmail, ya que el mensaje llega a correos no deseados y no pude descargar el material a tiempo. Me quedé sin saber del mismo al respecto.

Desde el mes de enero del presente año he venido siendo sometido a exámenes de oftalmología tratamiento y cirugía correctiva en Clínica San Diego Cúcuta y de urología en Centro de Especialistas URONORTE por problemas relacionados ya con la edad, hechos que me han tomado tiempo en desplazamientos e incapacidad varios días. Estas situaciones hicieron que incurriera en el error de no contestar la demanda cuando siempre he sido puntual en ello.” (Sic)

En tal sentido, se dispone exhortar el citado abogado para que allegue historia clínica o documento que acredite las afirmaciones plasmadas en memorial de fecha 11 de agosto de 2021¹, para lo cual se le concede el termino de 10 días, librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 49, hoy 13 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

¹ Folio 56

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6081b5a843191768478f9c5277403d1ecc10644a9e47a156f6ca3c44b35d32**
Documento generado en 12/10/2021 05:32:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 12 de octubre 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario exhortar al secuestro para que allegue informe sobre la administración del vehículo de placas CWD 822, entregado para su administración, según diligencia de secuestro del 23 de octubre de 2019, por parte de la Inspectora de Tránsito de este Municipio. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00404 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone exhortar al secuestro Paulo Armando Parada Sandoval, para que informe sobre la custodia del vehículo de placas CWD 822, entregado para su administración, según diligencia de secuestro del 23 de octubre de 2019 por parte de la Inspectora de Tránsito de este Municipio.

Para el anterior efecto se le concede el término de 5 días, contados a partir de la comunicación de la presente. En caso de renuencia se abrirá incidente sancionatorio en contra del secuestro por desacato a orden judicial e incumplimiento a sus deberes como auxiliar de la justicia. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 49, hoy 13 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bb07191b73d7beaa256d8e2a3b21a5b60aa3ec1ed3e5b333b7fceb5d31b135**
Documento generado en 12/10/2021 05:32:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00187 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad el artículo 301 de la norma procesal vigente, estipula a saber *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

En tal sentido, el despacho dispone tener por notificado por conducta concluyente de la demanda de la referencia y del auto de mandamiento de pago al señor Germán Enrique Sayago Pérez como representante legal de la demandada sociedad AGROPECUARIA SAYAGO RIOS SAS.

Finalmente, por Secretaría hágase la contabilización de términos correspondientes con los que cuenta el demandado precitado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, se exhorta a la demandante para que de impulso a la demanda respecto de la notificación de la misma y del auto de mandamiento de pago a los demás demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días conforme al art. 317 del CG.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 49, hoy 13 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e721e8e057855af6ffe4172ebe6c02c752afc803dff1dcd8175c096f21a879ba

Documento generado en 12/10/2021 05:32:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy ocho de octubre de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que efectúe las gestiones necesarias para notificar a la parte demandada. Queda para lo que estime convenir. De otra parte dejar a disposición comunicación y nota devolutiva de la Oficina de Registro de Bucaramanga, folios 54 y 68. (Falta de pago derechos registro).



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00289 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Pamplona, Doce de octubre de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la comunicación y nota devolutiva vista a folios 54 y 68 del expediente, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, déjese a disposición de la parte demandante.

De otra parte, se hace necesario continuar con el trámite del proceso, para tal efecto, el Despacho, de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, ***“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”*** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 49, hoy 13 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a94b10b2a2123719f35a07713d4df74bb15fa9ae2875d4e7c3269dd90254d
a3d**

Documento generado en 12/10/2021 06:39:41 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 12 de octubre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que le de impulso a la demanda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00332 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, dispone EXHORTAR a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 49, hoy 13 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a83f859e2dbed707088c92576465a2c6cb3d945a12f01a773b97920c9f8daa7f

Documento generado en 12/10/2021 05:32:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 11 de octubre de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P.



RADICADO 54 518 40 53 002 2021 00080 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno.

I. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

II. RELACIÓN PROCESAL

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia que antecede¹, se incurrió en error, toda vez que se ordenó comisionar al señor Alcalde de esta localidad, a fin de que llevara a cabo la diligencia de secuestro sobre los bienes inmueble identificados con las matriculas inmobiliarias Nos 272-47943 y 272-47946 de propiedad del demandado EDWIN ERNESTO GALVIS BASTO, cuando estos se encuentran ubicados en el municipio de Chitagá Norte de Santander.

Por lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto ni valor la providencia que antecede y en su lugar se dispone comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGÁ para que realice las respectivas diligencias de secuestro sobre las cuotas partes de los bienes inmuebles antes señalados de propiedad del demandado EDWIN ERNESTO GALVIS BASTO.

Para los anteriores efectos, el funcionario comisionado, deberá designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien dicho funcionario (a) deberá posesionar y ponerle de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibídem y requerirla para que aporte estudio fotográfico del mismo

Así mismo, se advierte al comisionado que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

¹ Folio 46 digital

R E S U E L V E

PRIMERO: Dejar sin efecto la providencia que antecede y en su lugar quedará así:

Se dispone comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGÁ para que realice las respectivas diligencias de secuestro sobre las cuotas partes de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos 272-47943 y 272-47946 de propiedad del demandado EDWIN ERNESTO GALVIS BASTO.

Para los anteriores efectos, el funcionario comisionado, deberá designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien dicho funcionario (a) deberá posesionar y ponerle de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibídem y requerirla para que aporte estudio fotográfico del mismo

Asimismo, se advierte al comisionado que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además, fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 49, hoy 13 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb3dd07caeaf08ae2b43ab587a9bf08e0e7fe9a8a4b55ddf8e1079206a081287

Documento generado en 12/10/2021 06:30:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 11 de octubre de 2021, paso al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que se hace necesario adicionar la providencia que antecede. Queda para los fines del art. 287 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00118 00
Pamplona, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 287 del C.G.P., procede a adicionarse la sentencia anticipada del seis (6) de octubre de 2021, a fin de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

Así las cosas, se adiciona la sentencia anticipada del seis (6) de octubre de 2021, la cual quedará así:

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio.

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 49, hoy 13 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

976cbbc89c30fa7cb910670f1a0db7b336088f7220127e1fe6f28bd24c50f89f

Documento generado en 12/10/2021 06:31:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy ocho de octubre de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que por secretaría se liquidó las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00151 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD.

Pamplona, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado; de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le da su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO 049, HOY 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 7:00A.M.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Civil 002
 Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

758fd191228cc29c67091491835dabeb61c4d0a653b064009b20243d0ad66180

Documento generado en 12/10/2021 06:39:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 11 de octubre de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00181 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACIÓN PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al demandante hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos ejecutivos en original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 49, hoy 13 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ba7861adc68c3c708de0a1b318963e31c622b3f2dac3f922a53683017b34e95

Documento generado en 12/10/2021 05:32:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 12 de octubre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que le de impulso a la demanda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00240 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que la abogada demandante no dio cumplimiento a lo señalado en providencia que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, dispone EXHORTAR a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 49, hoy 13 de octubre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63320fc2d9bd9089de420d9d12bce056b383875341a5567a9306e7150428abac

Documento generado en 12/10/2021 05:33:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>